

Al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término de suspensión procesal, decretado mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021; así mismo, el apoderado de la parte demandante solicitó se requiera a la Oficina de Registro de Puente Nacional, para que registre la medida de embargo solicitada. Puente Nacional, abril cinco de 2022



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, y en virtud de la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho a la luz del artículo 161 del C.G.P., reanudará la presente actuación a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

De otro lado, el Dr. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional –Santander, para que registre la medida cautelar solicitada dentro del presente proceso sobre el inmueble hipotecado de propiedad de la demandada NEYSA PAOLA CASTRO BUSTOS, y para que deje sin efecto el embargo con acción personal.

Conforme a lo anterior, revisando el expediente encuentra el Juzgado que efectivamente el señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, mediante oficio No. ORIPPN-23-2022 emitió nota devolutiva argumentando que en el folio de matrícula No. 315-4492 "SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO...", no obstante, encontrándose hipotecado el bien inmueble objeto de medida cautelar en este caso, resulta procedente requerir al mencionado Registrador, para que de conformidad de con el artículo 468 numeral 6 del C.G.P. proceda a registrar la medida de embargo decretada en auto de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por otra parte, se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes decretada y comunicada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa Santander, mediante el oficio N°. 042 de 25 de enero de 2022, recibido a través del correo institucional del juzgado el día 26/01/2022 11:07 AM.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA", a instancia de apoderado judicial, en contra de NEYSA PAOLA CASTRO BUSTOS, en virtud del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir mediante oficio al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, para que de conformidad de con el artículo 468 numeral 6 del C.G.P. proceda a registrar la medida de embargo solicitada en auto de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Ofíciase por secretaría.

TERCERO: Tener en cuenta la solicitud de **embargo de remanentes** decretada y comunicada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa Santander, mediante el oficio N°. 042 de 25 de enero de 2022, recibido a través del correo institucional del juzgado el día 26/01/2022 11:07 AM., dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON RADICADO: 680774089003-2021-00063-00. Ofíciase

NOTIFIQUESE,

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE